REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10

j1lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 CPT Y SS

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2017 00775

FECHA Y HORA	**MIÉRCOLES 5 DE AGOSTO DE 2020, 11:00 AM**
No. PROCESO	**2017 00775**
DEMANDANTE	**HUGO HERRERA ABRIL**
DEMANDADO	**ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. Y COLPENSIONES**

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	**ASISTIÓ**	**NOMBRE**
DEMANDANTE	**NO**	**HUGO HERRERA ABRIL**
APODERADO DEMANDANTE	SI	CRISTHIAN BAENA
DEMANDADO	**SI**	**ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**
APODERADO	SI	JULY SARMIENTO
DEMANDADO	**NO**	**COLPENSIONES**
APODERADO	SI	IVÁN BLANCO ROJAS

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se incorporará la documental allegada por las partes y se cerrará el debate probatorio.

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

SENTENCIA

PRETENSIONES

Declarar que Acerías Paz del Río debe pagar a Colpensiones los aportes a pensión por el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1957 y el 1 de octubre de 1967.
Declarar que Acerías Paz del Río debe reliquidar la mesada pensional del DTE teniendo en cuenta la variación del IPC
Declarar que Acerías Paz del Río debe pagar a Colpensiones la diferencia existente entre el valor inicial reconocido por aporte pensional y el valor final resultante de esta reliquidación.
Indexación de los aportes y la mesada pensional
Declarar que Colpensiones debe realizar el cobro coactivo de dichos aportes a Acerías Paz del Río
Declarar que Colpensiones debe reliquidar la pensión del DTE teniendo en cuenta el cálculo actuarial debidamente indexado
Declarar que Colpensiones debe pagar al DTE las diferencias generadas entre la pensión reconocida y la obtenida por la reliquidación, a partir de la fecha en que adquirió el estatus pensional.
Indexación de los aportes y de la mesada pensional

EXCEPCIONES COLPENSIONES	**EXCEPCIONES ACERÍAS PAZ DEL RÍO**

Inexistencia del derecho y la obligación.	Inexistencia de la obligación
Improcedencia de la indexación.	Prescripción.
Cobro de lo no debido.	Buena fe.
Buena fe.	Cobro de lo no debido.
Prescripción.	

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTO FÁCTICO

DTE NACIÓ	21-abr.-31
RECONOCIMIENTO PENSIÓN CONVENCIONAL POR ACERÍAS PAZ DEL RÍO	3-jun.-86
RECONOCIMIENTO PENSIÓN COLPENSIONES	26-dic.-91
RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ACERÍAS PAZ DEL RÍO	24-abr.-14
ACERÍAS PAZ DEL RÍO NIEGA	12-may.-14
RECLAMACIÓN COLPENSIONES	14-jul.-14
COLPENSIONES NIEGA	19-nov.-14
REPOSICIÓN Y APELACIÓN	16-dic.-14
RESUELVE REPOSICIÓN Y CONFIRMA	25-abr.-15

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia T 301 de 2018 Corte Constitucional -3. Evolución sistema pensional hasta la Ley 100 de 1993
Sentencia T. 784 de 2010. Corte Constitucional.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Ley 6 de 1945, Artículo 14
Ley 90 de 1946, Artículo 72
Código Sustantivo del Trabajo Artículo 16
Código Sustantivo del Trabajo Artículo 259
Código Sustantivo del Trabajo Artículo 260
Decreto 3041 de 1966
Decreto 758 de 1990, Artículo 12 - Requisitos de la pensión de vejez.
Decreto 758 de 1990, Artículo 16 - Compartibilidad de las pensiones legales de jubilación.
Decreto 758 de 1990, Artículo 20
CLÁUSULA 73 CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ACERÍAS PAZ DEL RÍO 86-87

CONCLUSIONES

OBLIGACIÓN DE LA DEMANDADA DE COTIZAR O APROVISIONAR EL CAPITAL NECESARIO PARA COTIZAR AL ISS, DEL CÁLCULO ACTUARIAL Y EL COBRO COACTIVO

Le asiste derecho al demandante a que la demandada ACERÍAS PAZ DEL RÍO pague a COLPENSIONES el cálculo actuarial correspondiente al periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1957 y el 31 de diciembre de 1966, toda vez que como ya se mencionó, la demandada afilió al DTE a partir de enero de 1967. Así mismo, se condenará a Colpensiones a realizar el respectivo cálculo actuarial y su correspondiente cobro coactivo.

RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN CONVENCIONAL DE JUBILACIÓN

No le asiste derecho al DTE al reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de jubilación reconocida por Acerías Paz del Río en 1986, por cuanto la misma se encuentra conforme a la ley y a la convención colectiva de trabajo suscrita entre ésta y el sindicato nacional de trabajadores de acerías paz del río con vignecia 1986 - 1987, en consecuencia, se absolverá a la demandada de dicha pretensión y consecuencialmente las relativas a la indexación y las diferencias pensionales.

EN CUANTO A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ RECONOCIDA POR EL ISS EN DICIEMBRE DE 1991.

El Decreto 758 de 1990 establece incrementos a la tasa de reemplazo por cada 50 semanas cotizadas con posterioridad a las primeras 500 y que Colpensiones únicamente tuvo en cuenta 1009 semanas cotizadas, en consecuencia, el periodo reclamado afecta directamente la tasa de reemplazo con la que reconoció la prestación, por lo tanto, procedió el despacho a establecer:

Que el demandante cotizó un total de 1490 semanas entre el 11 de septiembre de 1957 y el 2 de abril de 1986.

DESDE	HASTA	DÍAS	SEMANAS
11-sep.-57	2-abr.-86	10430	1490

Que por consiguiente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, le corresponde una tasa de reemplazo equivalente al 90%.

NUMERO SEMANAS	T. REEMPLAZO VEJEZ
500	45%
550	48%
600	51%
650	54%
700	57%
750	60%
800	63%
850	66%
900	69%
950	72%
1.000	75%
1.050	78%
1.100	81%
1.150	84%
1.200	87%
1.250 o más	**90%**

En consecuencia, le asiste derecho al demandante a que COLPENSIONES reliquide la pensión de vejez teniendo como tasa de reemplazo el 90% del salario base de liquidación obtenido de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 20 del Decreto 758 de 1990, esto es: "*El salario mensual de base se obtiene multiplicando por el factor 4.33, la centésima parte de la suma de los salarios semanales sobre los cuales cotizó el trabajador en las últimas cien (100) semanas.*" , así:

Datos tomados del Reporte de Semanas Cotizadas allegado en CD por Colpensiones, archivo denominado GEN-REQ-IN-2014_10469159-20150416042900.

SEMANAS	DESDE	HASTA	IBC
Semana 1	23-may.-89	29-may.-89	$ 70.260
Semana 2	30-may.-89	5-jun.-89	$ 70.260
Semana 3	6-jun.-89	12-jun.-89	$ 70.260
Semana 4	13-jun.-89	19-jun.-89	$ 70.260
Semana 5	20-jun.-89	26-jun.-89	$ 70.260
Semana 6	27-jun.-89	3-jul.-89	$ 70.260
Semana 7	4-jul.-89	10-jul.-89	$ 70.260
Semana 8	11-jul.-89	17-jul.-89	$ 70.260
Semana 9	18-jul.-89	24-jul.-89	$ 70.260
Semana 10	25-jul.-89	31-jul.-89	$ 70.260
Semana 11	1-ago.-89	7-ago.-89	$ 70.260
Semana 12	8-ago.-89	14-ago.-89	$ 70.260
Semana 13	15-ago.-89	21-ago.-89	$ 70.260
Semana 14	22-ago.-89	28-ago.-89	$ 70.260
Semana 15	29-ago.-89	4-sep.-89	$ 70.260
Semana 16	5-sep.-89	11-sep.-89	$ 30.150
Semana 17	12-sep.-89	18-sep.-89	$ 30.150
Semana 18	19-sep.-89	25-sep.-89	$ 30.150
Semana 19	26-sep.-89	2-oct.-89	$ 30.150

Semana 20	3-oct.-89	9-oct.-89	$	30.150
Semana 21	10-oct.-89	16-oct.-89	$	30.150
Semana 22	17-oct.-89	23-oct.-89	$	30.150
Semana 23	24-oct.-89	30-oct.-89	$	30.150
Semana 24	31-oct.-89	6-nov.-89	$	30.150
Semana 25	7-nov.-89	13-nov.-89	$	30.150
Semana 26	14-nov.-89	20-nov.-89	$	30.150
Semana 27	21-nov.-89	27-nov.-89	$	30.150
Semana 28	28-nov.-89	4-dic.-89	$	30.150
Semana 29	5-dic.-89	11-dic.-89	$	30.150
Semana 30	12-dic.-89	18-dic.-89	$	30.150
Semana 31	19-dic.-89	25-dic.-89	$	30.150
Semana 32	26-dic.-89	1-ene.-90	$	30.150
Semana 33	2-ene.-90	8-ene.-90	$	41.040
Semana 34	9-ene.-90	15-ene.-90	$	41.040
Semana 35	16-ene.-90	22-ene.-90	$	41.040
Semana 36	23-ene.-90	29-ene.-90	$	41.040
Semana 37	30-ene.-90	5-feb.-90	$	89.070
Semana 38	6-feb.-90	12-feb.-90	$	89.070
Semana 39	13-feb.-90	19-feb.-90	$	89.070
Semana 40	20-feb.-90	26-feb.-90	$	89.070
Semana 41	27-feb.-90	5-mar.-90	$	89.070
Semana 42	6-mar.-90	12-mar.-90	$	89.070
Semana 43	13-mar.-90	19-mar.-90	$	89.070
Semana 44	20-mar.-90	26-mar.-90	$	89.070
Semana 45	27-mar.-90	2-abr.-90	$	89.070
Semana 46	3-abr.-90	9-abr.-90	$	89.070
Semana 47	10-abr.-90	16-abr.-90	$	89.070
Semana 48	17-abr.-90	23-abr.-90	$	89.070
Semana 49	24-abr.-90	30-abr.-90	$	89.070
Semana 50	1-may.-90	7-may.-90	$	89.070
Semana 51	8-may.-90	14-may.-90	$	89.070
Semana 52	15-may.-90	21-may.-90	$	89.070
Semana 53	22-may.-90	28-may.-90	$	89.070
Semana 54	29-may.-90	4-jun.-90	$	89.070
Semana 55	5-jun.-90	11-jun.-90	$	89.070
Semana 56	12-jun.-90	18-jun.-90	$	89.070
Semana 57	19-jun.-90	25-jun.-90	$	89.070
Semana 58	26-jun.-90	2-jul.-90	$	89.070
Semana 59	3-jul.-90	9-jul.-90	$	89.070
Semana 60	10-jul.-90	16-jul.-90	$	89.070
Semana 61	17-jul.-90	23-jul.-90	$	89.070
Semana 62	24-jul.-90	30-jul.-90	$	89.070
Semana 63	31-jul.-90	6-ago.-90	$	89.070
Semana 64	7-ago.-90	13-ago.-90	$	89.070
Semana 65	14-ago.-90	20-ago.-90	$	89.070
Semana 66	21-ago.-90	27-ago.-90	$	89.070
Semana 67	28-ago.-90	3-sep.-90	$	89.070
Semana 68	4-sep.-90	10-sep.-90	$	89.070
Semana 69	11-sep.-90	17-sep.-90	$	89.070
Semana 70	18-sep.-90	24-sep.-90	$	89.070
Semana 71	25-sep.-90	1-oct.-90	$	89.070
Semana 72	2-oct.-90	8-oct.-90	$	89.070
Semana 73	9-oct.-90	15-oct.-90	$	89.070
Semana 74	16-oct.-90	22-oct.-90	$	89.070
Semana 75	23-oct.-90	29-oct.-90	$	89.070
Semana 76	30-oct.-90	5-nov.-90	$	89.070
Semana 77	6-nov.-90	12-nov.-90	$	89.070
Semana 78	13-nov.-90	19-nov.-90	$	89.070

Semana 79	20-nov.-90	26-nov.-90	$ 89.070
Semana 80	27-nov.-90	3-dic.-90	$ 89.070
Semana 81	4-dic.-90	10-dic.-90	$ 89.070
Semana 82	11-dic.-90	17-dic.-90	$ 89.070
Semana 83	18-dic.-90	24-dic.-90	$ 89.070
Semana 84	25-dic.-90	31-dic.-90	$ 89.070
Semana 85	1-ene.-91	7-ene.-91	$ 89.070
Semana 86	8-ene.-91	14-ene.-91	$ 89.070
Semana 87	15-ene.-91	21-ene.-91	$ 89.070
Semana 88	22-ene.-91	28-ene.-91	$ 89.070
Semana 89	29-ene.-91	4-feb.-91	$ 89.070
Semana 90	5-feb.-91	11-feb.-91	$ 89.070
Semana 91	12-feb.-91	18-feb.-91	$ 89.070
Semana 92	19-feb.-91	25-feb.-91	$ 89.070
Semana 93	26-feb.-91	4-mar.-91	$ 89.070
Semana 94	5-mar.-91	11-mar.-91	$ 89.070
Semana 95	12-mar.-91	18-mar.-91	$ 89.070
Semana 96	19-mar.-91	25-mar.-91	$ 89.070
Semana 97	26-mar.-91	1-abr.-91	$ 89.070
Semana 98	2-abr.-91	8-abr.-91	$ 89.070
Semana 99	9-abr.-91	15-abr.-91	$ 89.070
Semana 100	16-abr.-91	22-abr.-91	$ 89.070
SUMATORIA DE SALARIOS			$ 7.431.090
CENTÉSIMA PARTE			$ 74.311
FACTOR			4,33
IBL			$ 321.766
TASA DE REEMPLAZO			90%
VALOR 1A MESADA A 1991			$ 289.590
VALOR MESADA RECONOCIDA			$ 51.720
DIFERENCIA A 1991			$ 237.870

DIFERENCIAS PENSIONALES (Pretensión 8)

Ahora bien, procedió el despacho a reajustar el valor de la mesada pensional reliquidada para 1991, lo cual arrojó las siguientes cifras, sobre las cuales se deberá pagar la diferencia generada entre dicho valor y la mesada pagada por el ISS y Colpensiones al dte para cada año por parte de ACERÍAS PAZ DEL RÍO.

AÑO	VR MESADA	REAJUSTE	
1991	$ 289.590	26,00%	PRESCRITO
1992	$ 364.883	24,82%	PRESCRITO
1993	$ 455.447	22,60%	PRESCRITO
1994	$ 558.379	22,59%	PRESCRITO
1995	$ 684.516	19,46%	PRESCRITO
1996	$ 817.723	21,63%	PRESCRITO
1997	$ 994.597	17,68%	PRESCRITO
1998	$ 1.170.441	16,70%	PRESCRITO
1999	$ 1.365.905	9,23%	PRESCRITO
2000	$ 1.491.978	8,75%	PRESCRITO
2001	$ 1.622.526	7,65%	PRESCRITO
2002	$ 1.746.650	6,99%	PRESCRITO
2003	$ 1.868.740	6,49%	PRESCRITO
2004	$ 1.990.022	5,50%	PRESCRITO
2005	$ 2.099.473	4,85%	PRESCRITO
2006	$ 1.834.414	4,48%	PRESCRITO
2007	$ 1.916.596	5,69%	PRESCRITO
2008	$ 2.025.650	7,67%	PRESCRITO
2009	$ 2.181.017	2,00%	PRESCRITO
2010	$ 2.224.638	3,17%	PRESCRITO

AÑO	VR MESADA	REAJUSTE	Mesada Reconocida	Diferencia	Desde	Hasta	Número Mesadas	Valor Retroactivo
2011	$ 2.295.159	3,73%	$ 535.600	$ 1.759.559	14-jul.-11	31-dic.-11	5 y 16 días	$ 9.736.226
2012	$ 2.380.769	2,44%	$ 566.700	$ 1.814.069	1-ene.-12	31-dic.-12	13	$ 23.582.897

2013	$ 2.438.859	1,94%	$ 589.500	$ 1.849.359	1-ene.-13	31-dic.-13	13	$ 24.041.667
2014	$ 2.486.173	3,66%	$ 616.000	$ 1.870.173	1-ago.-14	31-dic.-14	13	$ 24.312.249
2015	$ 2.577.167	6,77%	$ 644.350	$ 1.932.817	1-ene.-15	31-dic.-15	13	$ 25.126.620
2016	$ 2.751.641	5,75%	$ 689.455	$ 2.062.186	1-ene.-16	31-dic.-16	13	$ 26.808.420
2017	$ 2.909.860	4,09%	$ 737.717	$ 2.172.143	1-ene.-17	31-dic.-17	13	$ 28.237.865
2018	$ 3.028.874	3,18%	$ 781.242	$ 2.247.632	1-ene.-18	31-dic.-18	13	$ 29.219.213
2019	$ 3.125.192	3,80%	$ 828.116	$ 2.297.076	1-ene.-19	31-dic.-19	13	$ 29.861.988
2020	$ 3.243.949		$ 877.803	$ 2.366.146	1-ene.-20	31-ago.-20	9	$ 21.295.316
TOTAL RETROACTIVO DEL 14-JUL-11 AL 31-AGO-20								**$ 242.222.462**

INDEXACIÓN

Respecto de la indexación pretendida sobre los aportes pensionales para la fecha, tal pretensión se encuentra cumplida con la elaboración del cálculo actuarial que tiene unos parámetros taxativamente establecidos en la ley, de igual manera, en cuanto a la indexación de la primera mesada pensional, la misma se encuentra cumplida con la aplicación del reajuste anual elaborado por la secretaría del despacho, por tanto se absolverá a la demandada Colpensiones de la presente pretensión.

PRESCRIPCIÓN

Se declarará probada la presente excepción respecto de las mesadas pensionales dejadas de reclamar con anterioridad al 14 de julio de 2011, toda vez que el demandante elevó reclamación administrativa ante Colpensiones el 14 de julio de 2014, la entidad resolvió finalmente el 25 de abril de 2015 y se acudió a la jurisdicción el 16 de diciembre de 2017.

RESUELVE

PRIMERO - PAGO DE APORTES

CONDENAR a ACERÍAS PAZ DEL RÍO a reconocer y cancelar en favor del demandante HUGO HERRERA ABRIL, los aportes a pensión correspondientes al periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1957 y el 31 de diciembre de 1966, previo cálculo actuarial elaborado por COLPENSIONES. **Teniendo en cuenta los valores certificados por el empleador en certificado de fecha 27 de febrero de 2020 y que hace parte integral de esta providencia.**

SEGUNDO - CÁLCULO ACTUARIAL Y COBRO COACTIVO

CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a elaborar el cálculo actuarial antes citado y adelantar el respectivo cobro coactivo a ACERIAS PAZ DEL RIO.

TERCERO - ULTRA PETITA

ORDENAR a COLPENSIONES actualizar la historia laboral del demandante teniendo en cuenta el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1957 y el 31 de diciembre de 1966.

CUARTO - RELIQUIDACIÓN PENSIÓN CONVENCIONAL DE JUBILACIÓN

ABSOLVER a ACERÍAS PAZ DEL RÍO, de las pretensiones relativas a la reliquidación de la pensión de jubilación, la indexación de la misma y el pago de las respectivas diferencias, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO - RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE VEJEZ

CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer en favor del demandante la reliquidación de la pensión de vejez que le fuera reconocida en diciembre de 1991 por el ISS, teniendo como IBL la suma de $321.766, 1490 semanas cotizadas y una tasa de reemplazo el 90% del SBL, lo cual arroja la suma de $289.590 como primera mesada pensional.

SEXTO - DIFERENCIAS PENSIONALES

CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES como consecuencia de la anterior condena, a pagar en favor del demandante HUGO HERRERA ABRIL, el valor de las diferencias generadas entre la mesada pensional reconocida por el ISS y el valor de la mesada pensional reliquidada por la secretaría del despacho, la cual para abril de 1991 asciende a la suma de $170.066. Lo anterior desde el 14 de julio de 2011 y hasta que se verifique su pago, diferencias que deberán ser actualizadas cada año conforme a la ley.

SÉPTIMO - RESPONSABLE DEL PAGO DEL MAYOR VALOR

CONDENAR a ACERÍAS PAZ DEL RÍO a reconocer y cancelar en favor del demandante HUGO HERRERA ABRIL, el mayor valor generado entre la pensión de jubilación convencional y la pensión de vejez compartida y que surge con la presente reliquidación pensional, a partir del 22 de abril de 1991 y hasta que la prestación se extinga por fallecimiento del pensionado y/o sus sobrevivientes.

OCTAVO - CUANTIFICACIÓN RETROACTIVO - NUMERAL OBJETO DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN

DETERMINAR como retroactivo de las diferencias pensionales, INCLUIDO EL MAYOR VALOR A CARGO DEL EMPLEADOR y en favor del señor HUGO HERRERA ABRIL por el periodo comprendido entre el 14 de julio de 2011 y el 31 de agosto de 2020, la suma de $170.897.713, lo que incluye el derecho a la mesada adicional de junio a partir de 1994 al haberse reconocido pensión equivalente a un SMLMV, (Artículo 142 de la Ley 100 de 1993).

NOVENO.

DETERMINAR como monto de la mesada pensional para el año 2020 la cifra de $3.243.949

DECIMO - INDEXACIÓN

ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de la pretensión de indexación de los aportes correspondientes al periodo comprendido entre el 11 de septiembre 1957 y el 31 de diciembre de 1966 y de la primera mesada pensional establecida para 1991, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

DÉCIMO PRIMERO - PRESCRIPCIÓN

DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción de manera parcial elevada por Colpensiones respecto de las diferencias pensionales dejadas de reclamar con anterioridad al 14 de julio de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO - COSTAS

COSTAS de esta instancia a cargo de las demandadas ACERIAS PAZ DEL RIO y COLPENSIONES que deberán ser canceladas en proporciones iguales del 50% cada, como agencias en derecho fíjese una suma equivalente a SEIS (6) SMLMV.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN POR LA PARTE DEMANDANTE

El apoderado de la parte actora solicita se aclare el numeral 8 respecto a los extremos y el valor del retroactivo objeto de condena.

Procede el despacho a **corregir por error aritético** los numerales 6 y 8 en los siguientes términos, teniendo en cuenta que le asiste razón al apoderado:

SEXTO - DIFERENCIAS PENSIONALES

CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES como consecuencia de la anterior condena, a pagar en favor del demandante HUGO HERRERA ABRIL, el valor de las diferencias generadas entre la mesada pensional reconocida por el ISS y el valor de la mesada pensional reliquidada por la secretaría del despacho, la cual para abril de 1991 asciende a la suma de **$242.222.462**. Lo anterior desde el 14 de julio de 2011 y hasta que se verifique su pago, diferencias que deberán ser actualizadas cada año conforme a la ley.

OCTAVO - CUANTIFICACIÓN RETROACTIVO

DETERMINAR como retroactivo de las diferencias pensionales, INCLUIDO EL MAYOR VALOR A CARGO DEL EMPLEADOR y en favor del señor HUGO HERRERA ABRIL por el periodo comprendido entre el **14 de julio de 2011** y el 31 de agosto de 2020, la suma de **$242.222.462**, lo que incluye el derecho a la mesada adicional de junio a partir de 1994 al haberse reconocido pensión equivalente a un SMLMV, (Artículo 142 de la Ley 100 de 1993).

RECURSOS DE APELACIÓN	**DEMANDANTE**	NO	**CONCEDE**	**N/A**	**EFECTO**	N/A
	COLPENSIONES	**SI**		**SI**		Suspensivo
	ACERÍAS PAZ DEL RÍO	**SI**		**SI**		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada en el siguiente vínculo, previo permiso otorgado mediante correo electrónico (jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co).

https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/juzlaboral33bta/Documentos%20compartidos/EXPEDIENTE%20DIGITAL/ORDINARIOS/2017/2017%2000775/CARPETA%20PARA%20COMPARTIR?csf=1&web=1&e=5pcH7f

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

YARNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC